

PÁRRAFO. En establecimientos comerciales como restaurantes y bares solo se permitirán grupos de máximo 10 personas por mesa, siempre que no se sobrepase el 70% de la capacidad total del establecimiento, de acuerdo con los protocolos sanitarios y de distanciamiento social adoptados por las autoridades correspondientes para este sector.

ARTÍCULO 6. Se prohíbe en el territorio nacional el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus presentaciones, por parte de cualquier persona o establecimiento comercial, todos los días de **6:00 p.m. a 5:00 a.m.**, sin detrimento de las medidas de esta naturaleza que el Ministerio de Interior y Policía pueda adoptar adicionalmente.

ARTÍCULO 7. Se confirma en el territorio nacional el uso obligatorio de mascarillas en lugares públicos y lugares privados de uso público, así como las demás medidas y protocolos de distanciamiento social adoptados por las autoridades correspondientes; su incumplimiento será sancionado con las disposiciones que establece la Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

ARTÍCULO 8. Las medidas dispuestas en el presente decreto entran en vigencia desde hoy, 15 de diciembre de 2020, y hasta el levantamiento del estado de emergencia, incluyendo cualquier posible prórroga de éste, o hasta que se disponga alguna variación a tales medidas.

ARTÍCULO 9. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 699-20 que declara de duelo oficial el día 17 de diciembre del año en curso, con motivo del fallecimiento de Alejandro Enrique Grullón Espaillat. G. O. No. 11002 del 23 de diciembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 699-20

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Alejandro Enrique Grullón Espaillat fue una figura esencial para consolidar la banca y el sector financiero en la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que Alejandro Enrique Grullón Espaillat combinó su destacado perfil empresarial con una vocación de servicio y responsabilidad social con iniciativas en el ámbito académico y la conservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el fallecimiento de este distinguido ciudadano, que sirvió de soporte a los sectores productivos y a la sociedad dominicana con distinción e integridad es motivo de duelo para el pueblo y Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de duelo oficial el día 17 de diciembre del presente año con motivo del fallecimiento de Alejandro Enrique Grullón Espaillat.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Defensa que rinda los honores militares a este prominente ciudadano dominicano.

ARTÍCULO 3. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta el día señalado en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y Ministerio de Interior y Policía para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración

LUIS ABINADER

Dec. No. 700-20 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11002 del 23 de diciembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 700-20